

395Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha sido notificada la totalidad de la parte demandada.
Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda – Cooprocal contra Luz Nelly Rodríguez de Velásquez, Jorge Iván Velásquez y Paula Andrea Salazar Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00046-00.

Revisado el expediente se advierte que no se han iniciado las gestiones de notificación de la parte pasiva.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de la parte demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7574d51278d3527ec80e21e5135f5e7c336d68617c47cbdae87967099579b4be
Documento generado en 16/03/2021 12:33:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en estado No. 047 del 17/03/2021. ygh.